



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 014/2022

DE : DANISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol D-118-2018

FECHA : 11 de Enero de 2022.

Con la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-118-2018, de fecha 28 de Diciembre de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de César Miguel Fuentes Muñoz, titular del establecimiento “Fábrica de Muebles El Bosque”, ubicado en calle 18 de septiembre N° 0822, comuna de El Bosque, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, debido a la obtención, con fecha 18 de julio de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

Con fecha 17 de enero de 2019, encontrándose dentro del plazo legal, César Fuentes Muñoz, en representación de Fábrica de Muebles El Bosque, ingresó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

Con fecha 31 de enero de 2020, la entonces División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Res. Ex. N° 5/ Rol D-118-2018, resolviendo aprobar, con correcciones de oficio, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular.

Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2020, la División de Sanción y Cumplimiento, de esta Superintendencia validó el Programa de Cumplimiento cargado por el titular, que incorporó las correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, y lo remitió mediante la plataforma SPDC a la entonces División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Que, luego, con fecha 03 de septiembre de 2020, el titular cargó en el SPDC el reporte de la medición final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, correspondiente a la última acción contemplada en el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia.

Que, con fecha 20 de noviembre de 2020, la entonces División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), actual Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta SMA, el “Informe Técnico de Fiscalización Programa de Cumplimiento Fábrica de Muebles César Miguel Fuentes Muñoz (en adelante, “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-3079-XIII-PC, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de información remitida por la titular para verificar la ejecución del PdC.

En virtud de lo anterior, personal fiscalizador realizó un análisis de gabinete, con el objeto de verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento. Así el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3079-XIII-PC, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de información cargada al SPDC, por la titular para verificar la ejecución del PdC.

Respecto a la fiscalización al PdC, cabe hacer presente, que el análisis de cumplimiento se realizó en base a un análisis de gabinete con el reporte final cargado por la titular con fecha 03 de septiembre de 2020 al Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC), ésta implicó la revisión de antecedentes asociados a las seis (6) acciones contempladas en él, que se detallan a continuación:

- **Acción N° 1**, “Cambio de fachada del frontis del primer piso y mejoramiento en murallas de costados laterales del primer nivel de la propiedad mediante instalación de tablero OSB y Espumas de aislación acústica”: El informe de fiscalización concluyó que: “Los trabajos de mejoramiento en el frontis finalizaron el: 14-03-2019, y los trabajos en los costados laterales el 31-03-2020. El titular adjuntó verificadores que dan cuenta de la implementación muralla en frontis y e instalación de espuma aislante en costados laterales de la Fábrica. Como medio de verificación, el titular entregó: -Cotización N° 22603 materiales para mejora fachada, puertas y portón de acceso. - Facturas electrónica N°29267, N°31244, y N° 107745564 de compra de espuma de aislación acústica para cotados laterales y láminas acústicas. - Ficha técnica genérica de la espuma de aislación acústica. - Fotografías fechada condición inicial y final para frontis de la fábrica (imágenes N° a 4) y para los costados laterales (imágenes N° 5 y 6). **En vista de lo anterior, se concluye ejecutada la acción N°1”.**

- **Acción N° 2**, que está redactada en los siguientes términos: *“Se cambiarán todos los vidrios defectuosos y/o ausentes por vidrios de al menos 4 mm”*. El informe concluyó que *“El titular adjunta verificadores que dan cuenta de la ejecución del recambio de vidrios en el primer, segundo y tercer piso de la Fábrica de muebles, trabajo finalizados el 19-03-2019: - Cotización N° 2720 para el recambio de 9 vidrios a vidrios de 4mm - Fotografías condición inicial y final (imágenes N° 7 a N°10) En vista de lo anterior, se concluye ejecutada la acción N°2.*

- **Acción N° 3**, que está redactada en los siguientes términos: *“Mejoramiento de accesos a instalaciones. Esto es; puerta y portón de acceso al recinto. El informe concluyó que “El titular da cuenta de la ejecución de mejoramientos al portón, y puerta de acceso, mediante fotografías de la condición inicial y final (Imágenes N° 11 a 13). La espuma instalada en la puerta de acceso consta de 80 mm y la del portón de acceso de 90 mm, lo que es superior a lo comprometido. En vista de lo anterior, se concluye ejecutada la acción N°3.*

- **Acción N° 4**, que está redactada en los siguientes términos, *“La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario que consto la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N° 37/2013 SMA) Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrá realizar la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia” En el reporte final entregado por el titular en el SPDC, el titular señaló la imposibilidad de efectuar la medición de ruido en el plazo establecido por el PdC, debido a la situación de pandemia por Covid-19, la que resulto en la cuarentena de la comuna de El Bosque en el periodo de ejecución el PdC. Atendidos la argumentación, y luego de que se levantará la cuarentena en dicha comuna, se efectuó requerimiento de información, mediante la R.E N° 1852/2020, solicitando el envío de la medición en un plazo de 20 días hábiles desde su notificación. La R.E N° 1852/2020, fue notificada por carta certificada el día*

01/10/2020 (código seguimiento 1176262295337), y dentro del plazo establecido el titular remitió la medición comprometida en la acción N°4 del PdC. (Anexo N°4) El titular adjunta el informe de resultados de ruido HYR 152-20, efectuado por la ETFA Algoritmo, código ETFA N°015-01, y por el inspector ambiental código N°15830635-2. La medición se realizó el día 22 de octubre, en el domicilio de la persona denunciante y en horario diurno, con concordancia con lo indicado en la acción N°4. La medición concluyó un nivel en el receptor de 47dB, lo que se encuentra bajo lo 60dB de límite para zona II en horario diurno. Adjunta también factura electrónica N° 13507, por el servicio de medición de ruido DS 38/11. El resumen de los costos incurridos en todas las acciones se presenta en la Imagen N°14.

En vista de lo anterior, **se concluye ejecutada, dentro del plazo adicional señalado en la R.E N°1852/2020, la acción N°4.**

- **Acción N° 5**, redactada en los siguientes términos, “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregara la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA”.

El informe concluyó que “El titular cargó y remitió para su validación el programa de Cumplimiento el 12-02-2020”, **por lo que se concluye ejecutada la acción N°5.**

- **Acción N° 6**, que está redactada en los siguientes términos, “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único Reporte Final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia”.

El titular cargó y remitió para su validación el programa de Cumplimiento el 12-02-2020, por lo que **se concluye ejecutada la acción N°5.**

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-118-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-118-2018, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha



publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3079-XIII-PC, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DÁNISA ESTAY VEGA
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

APC/JJG



Código: **1643655813492**
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>